



**República de Colombia  
Rama Judicial**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO  
SUCRE**

Sincelejo, veinte (20) de enero de dos mil quince (2015)

Expediente número: 70001 33 31 001 2013 00121 00

Ejecutante: ALMA ROSA MARIA ARRIETA

Ejecutado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTION  
PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP

Medio de Control: EJECUTIVO

**AUTO**

Advierte el despacho que en el proceso de la referencia, en auto de fecha 23 de septiembre de 2014 se decretó, entre otras, la prueba pericial solicitada por la parte ejecutada. El perito designado Gabriel Eduardo Contreras Vélez, mediante escrito que obra a folios 316-327 presentó el experticio por medio del cual se calculan los montos actuales a pagar por las sumas reconocidas por concepto de pensión a partir del año 2008, fecha desde la cual se le hace efectivo el pago de la mesada pensional a la señora Alma Rosa María Arrieta, parte ejecutante.

Mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2014, se fijó fecha<sup>1</sup> para la celebración de la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia. Posteriormente, mediante escrito de fecha 18 de diciembre de 2014, el perito designado presentó corrección del dictamen rendido en lo correspondiente a los folios N° 3, 4 y 11 del mismo, adjuntando las correspondientes correcciones. Sin que hasta la fecha se hubiese proferido providencia mediante la cual se diera traslado a la parte ejecutante del dictamen rendido y la corrección del mismo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 228 del Código General del Proceso, al cual no referimos ello en aplicación de lo señalado en la providencia de Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado<sup>2</sup> que unificó criterio en lo relativo a la aplicación del mismo en la Jurisdicción Contencioso Administrativo, que señala:

---

<sup>1</sup> 21 de enero de 2015 (folio 355 del cuaderno 2)

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, providencia de unificación del 25 de junio de 2014, radicado 25000 23 26 000 2012 00395 01(IJ) 49.299, C.P. Dr. Enrique Gil Botero.

El mencionado artículo 228 del C.G.P., en cuanto a la contradicción de dictamen pericial prevé

*Contradicción del dictamen. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas situaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. (...)*

Teniendo en cuenta la normatividad transcrita, se advierte que es necesario dar traslado del dictamen pericial, antes de fijar fecha para audiencia inicial, ya que la parte contra quien se aduzca el mismo puede solicitar la comparecencia del perito que lo rinde a la audiencia, y si no se le da la oportunidad de conocer el dictamen rendido, se le estaría vulnerando su derecho a la defensa.

Por lo anteriormente expuesto, se dejará sin efecto el auto de fecha 10 de diciembre de 2014, mediante el cual se fijó el 21 de enero de 2015 para la celebración de la audiencia inicial, y se ordenará dar traslado del dictamen pericial rendido y de la corrección del mismo. .

En consecuencia, se dispone

- 1°. Dejar sin efecto el auto de fecha 10 de diciembre de 2014 por el cual se fijo fecha para la realización de la audiencia inicial.
- 2°. Del dictamen pericial rendido que obra de folios 316 a 328 del cuaderno 2, y de la corrección del mismo a folios 356-365 del mismo cuaderno, dese traslado a las partes por el término de tres días, para los efectos previstos en el artículo 228 del Código General del Proceso.
- 3°. Surtido el término anterior, pase el expediente nuevamente al despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR**

**JUEZ**

